

Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública

Día del Padre vs. padrectomía: el Síndrome de Alienación Parental (SAP)

Documento de trabajo núm. 251



Junio 2017

www.diputados.gob.mx/cesop



CESOP

Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública

Información que fortalece el quehacer legislativo



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Información que fortalece
el quehacer legislativo



Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública

Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública

Organización Interna

Director General

Enrique Esquivel Fernández
Asesor General

Netzahualcóyotl Vázquez Vargas
Director de Estudios Sociales

Ricardo Martínez Rojas Rustrian
Director de Estudios de Desarrollo Regional

Ernesto R. Cavero Pérez
Subdirector de Estudios de Opinión Pública

José Francisco Vázquez Flores
Subdirector de Análisis y Procesamiento de Datos

Katia Berenice Burguete Zúñiga
Coordinadora Técnico

Felipe de Alba Murrieta
Rafael del Olmo González
Gabriel Fernández Espejel
José de Jesús González Rodríguez
Roberto Candelas Ramírez
Rafael López Vega
Salvador Moreno Pérez
Santiago Michele Calderón Berra
Heriberto López Ortiz
Giovanni Jiménez Bustos
Investigadores

Luis Ángel Bellota
Natalia Hernández Guerrero
Karen Nallely Tenorio Colón
Erika Martínez Valenzuela
Ma. Guadalupe S. Morales Núñez
Elizabeth Cabrera Robles
Alejandro Abascal Nieto
Abigail Espinosa Waldo
Ricardo Ruiz Flores
Guillermina Blas Damián
Nora Iliana León Rebollo
Alejandro López Morcillo
Apoyo en Investigación

José Olalde Montes de Oca
Asistente Editorial

Claudia Ayala Sánchez
Corrección de estilo

Día del Padre vs. padrectomía: el Síndrome de Alienación Parental (SAP)

Edith Carmona Quiroz¹

*Padres, madres, hijas e hijos...
¡Por siempre!*

Contextualización

En el marco de la celebración del Día del Padre bien cabe identificar el llamado Síndrome de Alienación Parental (SAP) o simplemente *alienación parental*, en los casos de familias disueltas, ¿y por qué no? Saber cómo hacerle frente en México, a través de la construcción de métodos y estrategias, e identificar si ya se reportan avances.

Antecedentes

Su celebración oficial es relativamente reciente. Data de 1966, cuando Lyndon Johnson, como presidente de Estados Unidos de América (EUA), proclamó al tercer domingo de junio como Día del Padre. La mayoría de los países del continente americano se adhirieron posteriormente; en contraste con el Día de la Madre —también proclamado por el presidente de EUA, Woodrow Wilson, a celebrarse el segundo domingo de mayo en 1914. El espíritu de la iniciativa fue positivo pero la vida secular arroja datos acerca de que estas celebraciones no son necesariamente dichosas.

Con la significativa incorporación de las mujeres al mercado laboral desde la década de 1970, la modificación de las estructuras y la dinámica de las familias se ha modificado dando lugar al reacomodo de los roles genéricos; éstos últimos por supuesto con sus dificultades, crisis y resistencias. Hoy por hoy, los padres de familia no necesariamente son los únicos proveedores de la familia como antaño se esperaba, y las mujeres ya no son las únicas que administran y cuidan de los suyos; es decir, esta tradicional división

¹ Licenciada en psicología por la UNAM, maestra en desarrollo rural con especialidad en estudios de género, por el Colegio de Postgraduados.

sexual del trabajo es muy permeable y diversa en nuestros días, sin que necesariamente sea democrática o equitativa, aunque hay ciertas aproximaciones hacia ello.

Asimismo, la década referida experimentó el incremento en el índice de divorcios o de disoluciones conyugales voluntarias en México.² Para todos los miembros de una familia la separación representa un proceso doloroso, pero lo es más para los menores, no sólo por la ruptura de su entorno familiar, sino porque además existe zozobra por saber con quién de los dos padres se quedarán a vivir y si seguirán en contacto con el otro progenitor.

En un ejercicio comparado de las estadísticas de divorcios de México respecto a otros países, pareciera que se cuenta con mayor estabilidad familiar;³ sin embargo, hay muchas más disoluciones conyugales que no se legalizan por una cuestión de tipo cultural, de tal suerte que las estadísticas del fenómeno no son del todo confiables.

Aun cuando no hay estadísticas sobre el SAP en particular, sí podemos darnos una idea de la magnitud del problema de manera indirecta con algunos datos; por ejemplo, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el periodo comprendido entre 2000 y 2011, los divorcios aumentaron en un 74.3%; pero se reitera que no se cuenta con datos de las disoluciones conyugales de mutuo acuerdo, por lo que el fenómeno debe ser aún mayor.

En México, como en la mayoría de los países latinoamericanos, los roles tradicionales de género están lo suficientemente arraigados y tienden a perpetuarse en diferentes ámbitos, provocando que al iniciarse un proceso de divorcio sea a las madres a quienes se les otorgue la guardia y custodia de los hijos; y que los padres sean vistos sólo como proveedores de los bienes que permiten el sostenimiento de los menores. Casi en la

² Véase “Divorcio y separación conyugal en México en los albores del siglo XXI”, en [www.scielo.org.mx/pdf/rms/v70n1/v70n1a4pdf] (consulta: 8 de mayo de 2017).

³ Norma Ojeda y Eduardo González Fagoaga, “Divorcio y separación conyugal en México en los albores del siglo XXI”, en [www.scielo.org.mx/pdf/rms/v70n1/v70n1a4pdf] (consulta: 8 de mayo de 2017).

totalidad de los casos no se aplica una valoración que permita conocer a los jueces cuál de los dos progenitores está en mejores condiciones (emocionales, sociales y económicas) para hacerse cargo de los hijos durante el proceso y consumación del divorcio, sin que de forma automática sea el género el que defina a quién se otorga la custodia. Lo anterior provoca que del promedio anual de divorcios en el país —que es de 130 mil— en el 90% de los casos, la madre se queda con la custodia de los menores,⁴ creando las condiciones para que la mayoría de los padres estén al margen en diferentes grados, de la relación amorosa y de protección con sus hijos, violando así los derechos humanos de los mismos,⁵ pese a que desde 2004 existe la figura de *custodia compartida*, lo que abonaría en la construcción de un entorno en el que ambos progenitores convivan con sus hijos(as) en igualdad de circunstancias.

Al respecto de lo anterior, la Encuesta Familia y Cambios en los Roles de Género levantada en México en 2012 por el Instituto de Mercadotecnia y Opinión (IMO), registró que 54% de la población que participó en el estudio, opina que tanto la madre como el padre pueden criar a un hijo tan bien como lo harían ambos padres juntos; y que se puede establecer una relación cercana y cálida entre hijos(as) con el padre, al igual que con una madre.⁶

Aun cuando los divorcios se den por mutuo acuerdo lo más frecuente es que se produzcan en un contexto de conflicto, resentimiento e incluso odio; a veces fundados; en otras, no. Lo terrible es que los menores se encuentran en medio de un vendaval de emociones que vulnera sus derechos humanos, sí, pero importa más que los lesiona emocionalmente.

⁴ Véase “Padres sufren de exclusión hacia sus hijos durante divorcio”, en www.informador.com.mxsuplementos/2016/667718/padres-sufren-exclusion-hacia-sus-hijos-durante-divorcio.htm (consulta: 2 de mayo de 2017).

⁵ Véase www.unicef.org, “Convención internacional sobre los derechos del niño y la niña”, 20 de noviembre de 1989, particularmente artículo 9. (consulta: 19 de mayo de 2017).

⁶ Véase www.imocorp.com.mx (consulta: 19 de mayo de 2017).

Qué es el SAP y sus características

El síndrome de alienación parental es un término acuñado en la década de 1980 por el psiquiatra Richard Gardner, quien hacía referencia a “los comportamientos, reacciones y acciones realizadas en el proceso de custodia por uno de los padres para poner al hijo en contra del otro progenitor”.⁷ Empleando la jerga médica lo tipificó como un trastorno emocional que se producía en el contexto de la disputa por la custodia de los hijos en la disolución conyugal:

[...] su manifestación principal es la elaboración de una campaña de denigración contra un padre, para poner al hijo de su lado y en contra del padre objetivo. Es el resultado de la combinación, de una programación y adoctrinamiento de los padres y las propias contribuciones del niño a la denigración del padre objetivo.⁸

El SAP tiene lugar cuando la disolución conyugal es *altamente* conflictiva. Las emociones como los resentimientos, el enojo, el odio, la depresión y/o la frustración están fuera de control y se decanta en violencia de un progenitor hacia otro, “utilizando” a los hijos como un instrumento de castigo o venganza. Queda claro que el ejercicio del SAP perpetra violencia hacia un objetivo, además de que lesiona a otros de gravedad, dependiendo de su intensidad.

Después de casi cuatro décadas de visibilizar el fenómeno aún existe polémica entre los especialistas; por un lado acerca de si es correcto considerarlo como un *síndrome*, ya que ello alude a un término médico en el que se hace alusión a disfunciones en la salud mental. Por otra parte, acerca de si al considerarlo sólo como *alienación parental* es posible *tipificarlo* como un delito, en tanto que se violan los derechos de los menores de edad y se ejerce violencia intra e interfamiliar;⁹ es decir, se le da un tratamiento más como un problema relacional entre los progenitores.

⁷ Véase [<http://www.cic.mx/>], “A quién prefieres ¿a papá o a mamá? Alienación parental: un síndrome recurrente en los niños en custodia”, (consulta 8 de mayo de 2017).

⁸ *Ibidem*.

⁹ Véase programa “*Diálogos en confianza*”, del 14 de julio de 2015, *Canal Once*, en [www.youtube.com/watch?v=rbYLoNMrjyE&t=810s] (consulta: 19 de mayo 2017).

A menudo esta campaña de denigración es fomentada y apoyada por los integrantes de la familia inmediata y extendida del *padre alienador*,¹⁰ contra el padre y la familia inmediata y extendida del *padre objetivo*;¹¹ con la intención de que el menor evite el contacto total con todo lo que tenga que ver con el padre alienado.

Los especialistas que reconocen el fenómeno sostienen que el “síndrome esconde una forma refinada y cruel de maltrato infantil, difícil de pesquisar.”¹² Sin embargo, hay elementos que siempre están presentes:

1. Existe una campaña de denigración y rechazo de un padre previamente querido por el infante, descalificaciones, que son justificadas con sentimientos exagerados.
2. El niño apoya incondicionalmente al padre alienante, sin cuestionar la validez de sus juicios hacia el padre rechazado.
3. No hay culpa de parte del niño por la crueldad aplicada al padre objetivo.
4. El niño maneja argumentos no propios de su edad (*adultizados*)
5. Los sentimientos de rechazo de parte del niño se extienden hacia amigos o parientes del padre alienado.

Asimismo, se recomienda que cuando se intenta evaluar la alienación parental, de forma psicológica o legal, es esencial considerar toda la constelación familiar de ambos progenitores.

En cuanto al proceso de desarrollo que tiene el SAP, Bone y Walsh¹³ lo describen de la siguiente manera:

¹⁰ Se denomina así al padre o madre violento.

¹¹ Se refiere al padre o madre que es víctima de alienación.

¹² Maida, Herskovic y Prado, “Síndrome de Alienación Parental”, *Revista Chilena de Pediatría*, noviembre-diciembre, 2011, pp. 485- 492.

¹³ *Ibidem*, p. 487.

1. Alguno de los padres implementa acciones de bloqueo para evitar el contacto entre el niño y el padre alienado, justificado como protección al menor de presuntos abusos del otro padre.
2. Las acusaciones de abuso hacia el niño son falsas o infundadas. Lo más frecuente es que se culpe de abuso sexual infantil.
3. Con lo anterior se deteriora la relación del niño con el padre alienado, con cambios dramáticos en el comportamiento.
4. El niño manifiesta un intenso miedo hacia el progenitor alienado. “Pero este miedo está alimentado por el temor a represalias del progenitor alienante.”¹⁴ O bien, se justifica con el razonamiento: “Si ya perdí a uno, no pierdo al otro”.
5. Se compra la voluntad, la memoria y los sentimientos de los menores con chantajes y regalos e incluso con castigos.¹⁵

Pese a estas observaciones, desde una perspectiva científica existen serias dificultades para la identificación de los “síntomas” o “comportamientos”, que constituyen el SAP que posibilite ser declarado en plenitud; sin embargo, hay muchos esfuerzos académicos y de investigación —tanto en EEUU, Canadá, países europeos como España, Holanda, Reino Unido, y en América Latina, como en Chile, Perú, Brasil y, por supuesto, México— que tratan de aprehender el fenómeno y coadyuvar en la toma de decisiones adecuadas para los menores en los procesos de disolución matrimonial.

Si bien es cierto, los especialistas de la conducta saben que los cuadros de las alteraciones emocionales y del comportamiento no suelen presentarse en la realidad en estado puro y al ciento por ciento de como se describen en las propuestas teóricas; sin embargo, sí se pueden hacer diagnósticos cualitativos e interpretativos, ya que cada caso se expresa un poco diferente dependiendo de la experiencia, el contexto y la creatividad de las personas que los manifiestan. Es así que numerosos estudios clínicos que reportan que los “síntomas” de SAP propuestos por Gardner no son identificados en todos los niños estudiados que presentan dificultades en la adaptación a la nueva

¹⁴ *Ibidem*, p. 487.

¹⁵ “Diálogos en confianza” (*loc. cit.*).

convivencia con sus progenitores divorciados. Lo anterior hace pensar que aún no se han encontrado las estrategias metodológicas adecuadas para poder tipificarlo y evaluarlo de manera totalmente confiable; entonces se puede afirmar que los ejercicios de evaluación que actualmente se practican, están en fase de validación.¹⁶ Lo que es cierto a todas luces es que se trata de un tipo de maltrato, por un lado infantil, y por el otro, parental, casi desconocido hasta hace cuatro décadas, pero que está cobrando vigencia por la frecuencia con la que se produce, por su impacto en el desarrollo de los menores y, lo no menos importante, debido al cambio generacional en la forma de asumir la paternidad. Ahora es más frecuente que el varón, el padre, esté más involucrado en la crianza, el cuidado, la educación y el bienestar en general de su progenie; y por supuesto se desarrollan lazos amorosos más profundos; lo que explica la necesidad de los mismos de levantar la voz en la defensa de los derechos de sus hijos(as), pero también de los propios.

Por desgracia este fenómeno no cuenta con estadísticas oficiales en México o en otros países de América Latina; no obstante, un esfuerzo valioso para visibilizar lo delicado del tema y sus implicaciones tanto legales como psicológicas es sin lugar a dudas el documental argentino *Borrando a papá*.¹⁷

Hay que hacer la aclaración de que el SAP o AP no es una cuestión de género en sí mismo, donde las mujeres son las protagonistas (antiheroínas, por cierto) de este tipo de violencia. Ya se explicó anteriormente que, debido a que es más frecuente que a las mujeres se les asigne la guardia y custodia de los menores, ellas sean las victimarias, empero, se ha observado que es un cuadro relacional en el que con frecuencia hay intercambio de roles entre los progenitores. Pero la lucha contra este tipo de violencia es

¹⁶ Véase Ma. Cristina Pérez Agüero y Patricia Andrade, "Construcción y validación de un cuestionario de alienación parental en padres divorciados", *Revista Interamericana de Psicología*, vol. 47, pp. 17-24. Se puede consultar en la liga [www.redalyc.org/pdf/284/28426980003.pdf] (consulta: 8 de mayo de 2017).

¹⁷ Véase [www.youtube.com/watch?v=6B1w_t8ri00] (consulta: 15 de mayo de 2017). Otro trabajo es la película *Cómplices*, dirigida por Tomás Aceituno Maldonado, la primera que aborda el tema de la custodia compartida. Se recomienda "Monólogo sobre alienación parental. Hugo Dena Silva, Concierto del Alma." En [www.youtube.com/watch?v=rP4l0p0DMQs] (consulta: 30 de mayo de 2017).

conjunta en los espacios en que haya lugar.¹⁸ Sirva el Cuadro 1 para mostrar uno de los innumerables ejercicios que se han elaborado en México para recomendar tratamiento psicológico al progenitor alienador.

Cuadro 1. Tipificación clínica de los grados de alienación parental

<i>Grado</i>	<i>Características</i>	<i>Tratamiento</i>
Nivel 1 Alienador ingenuo	Son padres que tienen buenas intenciones y reconocen la importancia de que los niños tengan una relación saludable con el otro padre y sus familiares; son flexibles y dispuestos a trabajar con el otro progenitor cuando sea necesario. En cuando hacen o dicen algo que puede alienar al otro padre, lo reconocen y se sienten culpables posteriormente.	No lo requieren.
Nivel 2 Alienador activo	Su dolor o enojo por la ruptura les hace perder el control y manipulan a los hijos en contra del otro padre. Tienen buenas intenciones; reconocen la importancia de que los hijos tengan buenas relaciones con el padre. Pero el dolor, enojo, amargura y frustración les hace perder el control. Arremete conscientemente alienando al padre objetivo. Cuando se tranquiliza es capaz de diferenciar entre sus necesidades y las de los hijos. Respetan la autoridad de los tribunales, cumplen con las órdenes judiciales. Con frecuencia suelen ser muy rígidos y no cooperan con el otro padre, como una respuesta agresiva y pasiva por el daño que le causó con la ruptura.	Requieren tratamiento psicológico para manejar sus emociones.
Nivel 3 Alienador obsesivo	Tanto el padre como sus familiares tienen el claro objetivo de destruir al otro padre. Enredan personalidades y creencias. El padre alienador está obsesivamente amargado y se siente altamente traicionado, enojado. El problema es cuando estos sentimientos no se curan y se intensifican al sentirse obligado a continuar con la relación, a causa de la paternidad común. El padre alienador está obsesionado con destruir la relación de los hijos y el padre objetivo, inventan o exageran cosas del otro padre y se las cuentan a sus hijos. Buscan que los familiares y amigos se alíen en contra del padre objetivo. No respetan la autoridad de los tribunales y se justifican porque creen que lo hacen para proteger a sus hijos. Acuden a los tribunales para buscar algún método que impida al otro padre la convivencia con sus hijos.	No hay protocolos de tratamientos para este caso. Porque el padre alienador no reconoce que hay un problema en sus acciones, por lo que no demanda atención. Este caso es el más peligroso para los niños.

Fuente: Centro de Integración Ciudadana, Monterrey.¹⁹

¹⁸ En el país existe varias asociaciones encaminadas a apoyar a las víctimas de alienación parental con asesoría psicológica, legal y de mediación; tal es el caso de la Asociación Mexicana de Padres de Familia Separados AC; Fundación de Custodia Compartida AC, Héroes Invisibles AC, Asociación de Padres en Defensa de su Paternidad, entre otras.

¹⁹ Véase [www.cic.mx/a-quien-prefieres-a-tu-papa-o-a-tu-mama-alienacion-parental-un-sindrome-recurrente-en-los-ninos-en-custodia/?gclid=Cj0KEQjwrsDIBRD] (consulta: 8 de mayo de 2017).

Acerca del SAP, ¿qué opinan los grupos de feministas y organizaciones que protegen los derechos de los niños, niñas y adolescentes y su regulación?

Existe una fuerte controversia en México entre las organizaciones de padres separados víctimas de SAP, grupos feministas y de defensa de los derechos de los niños. En 2004 la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) aprobó reformas a los códigos Penal, Civil y al de Procedimientos Civiles en torno a la custodia de los menores después de un divorcio, lo cual significó que:

- Se estableciera la figura de *guardia compartida*;
- Arresto y cárcel hasta por cinco años al progenitor que impida la convivencia;
- Reducción de la edad de los menores (de 12 a 7 años) en la que deben quedarse con la madre;
- Recuperación de la patria potestad, y
- Se reconoce a la *alienación parental* como causa de que un menor rechace a algún progenitor.

Los detractores de la reforma sostuvieron —y sostienen— que los niños quedan altamente vulnerables frente a sus padres agresores; con ello, dan por sentado que todos los hombres divorciados son agresivos y peligrosos; en el caso de que las madres sean las víctimas de SAP se argumenta con frecuencia que son incapaces de asumir la responsabilidad argumentando problemas emocionales o de adicción a fármacos; mostrando con ello que muchos de estos argumentos son producto de prejuicios. Además de lo anterior, critican que las reformas se sustenten en un concepto ambiguo y poco demostrable “científicamente” como el SAP. Y finalmente, el que se antepongan los derechos de convivencia de los padres o madres, a los derechos de seguridad y bienestar de los menores niños.

Por otro lado, los que defienden e impulsan las reformas afirman que si bien es cierto que nos encontramos en una sociedad violenta, existe la tendencia a satanizar y estigmatizar a la figura paterna,²⁰ entre las acusaciones que más se esgrimen están el abuso sexual, ya que estos temas son de gran impacto y se consigue legal e inmediatamente “borrar” de las convivencias al padre alienado e incluso llevarle a la cárcel. Asimismo, el hecho de que no haya acuerdo acerca de utilizar o no un concepto no significa que no sea real la existencia de este tipo de violencia y que debe ser considerado como un delito plausible de sanción.

Rebeca Maldonado resume la situación:

Hay mujeres manipuladoras que se aprovechan de los beneficios que les otorga la ley. Tenemos que poner orden, o siempre vamos a quedar a expensas de quien manipula más, de quien miente más y quien llora más²¹.

A lo anterior habría que agregar que hasta este terreno emocional también permea la corrupción y se también se está expuesto a quien tiene más dinero.²²

Impacto en el desarrollo de los niños

Se cuenta con significativos estudios especializados en torno al efecto que tiene la ausencia de los padres en el desarrollo psicoemocional de los menores. La mayoría de ellos coinciden en que:

Hombres y mujeres son complementarios en la educación de los niños. Actualmente, hay una tendencia a pensar que el padre o la madre son prescindibles o intercambiables. Es muy frecuente que las familias monoparentales, sobre todo en el caso de las mujeres,

²⁰ Véase “Permite a padres abusadores convivir con sus hijos. Una ley contra la infancia”, en [www.jornada.unam.mx/2005/07/31/mas-daniela.html] (consulta: 24 de mayo de 2017).

²¹ *Ibidem*.

²² Tampoco es raro saber que cuando los alienadores son hombres, tiene mucho que ver su poder económico, de relaciones e incluso político. Y en este último caso los argumento más usados son que las madres son enfermas mentales o son adictas a fármacos y, por tanto, incompetentes para la custodia de los menores.

sientan que se bastan y sobran solas. Sin embargo, cada uno de los padres (hombre y mujer) dependiendo de la cultura, aportan elementos valiosos en la constitución de la personalidad de los niños. Para el caso de la cultura occidental, los padres implicados o responsables aportan:

- Mayores habilidades cognitivas a los niños a través del lenguaje;
- Desarrollan una mayor tendencia a la exploración de su ambiente, lo cual a la postre les dota de mayor confianza;
- Tienen mayor tolerancia a la frustración y capacidad de autocontrol;
- Desarrollan mayor capacidad empática con las personas de su alrededor;
- Desarrollan mayor confianza en sus capacidades.²³

El Informe TWF 2015-1 afirma que cuando:

[...] prevalece un matriarcado social y educativo, que perjudica el correcto y equilibrado desarrollo de los hijos al favorecer personalidades individualistas y narcisistas, pues la madre y su función materna no es por lo general capaz de limitar los deseos de omnipotencia del niño (pp. 4-5).²⁴

Continúa el estudio diciendo que la ausencia del padre como figura contenedora está asociada a problemas como la violencia y comportamientos asociales.

Efectos del SAP

Las consecuencias son un poco más agudas. A continuación las más frecuentes:

1. El niño experimenta la pérdida extrema de un entramado social ya que, al desaparecer un progenitor, es alejado de los parientes de éste y sus amigos,

²³ Véase “El rol del padre y su influencia en los hijos”, *Fundación Chile Unido*, abril 2002, núm. 64 [www.recercat.cat/bitstream/handle/2072/13775/TFC-JUANOLA-2009%282%29.pdf?sequence=2] (consulta: 30 de mayo de 2017).

²⁴ Informe TFW 2015-1, “La importancia de la figura paterna en la educación de los hijos: estabilidad familiar y desarrollo social”, véase [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/33012_Calvo-TFW_Figura-paterna-2015.pdf] (consulta: 30 de mayo de 2017).

causándole un duelo que no puede expresar por lealtad al progenitor con el que vive;

2. La separación puede generar depresión, ansiedad, miedo e irritabilidad en diferentes grados, dependiendo directamente de la intensidad del SAP;
3. Los recuerdos se ven modificados o destruidos; en algunos casos se pueden desarrollar cuadros psicóticos;
4. Mientras más tiempo pasan los niños al lado del padre alienante, más se profundiza el proceso y los resultados de la alienación; y
5. En ocasiones es irreversible el daño causado a los menores, ya que las relaciones no se recuperan en su integralidad y siempre hay desconfianza.

El progenitor alienador con frecuencia cree que protege a sus hijos con sus acciones; sin embargo, es el primero que los violenta ya que los somete de entrada a cuadros de estrés, depresión, ansiedad, entre otros. Es decir, con sus acciones provoca daño de forma consciente al otro progenitor e inconsciente a los niños.

Aun cuando no se cuentan con datos de la prevalencia del SAP, se sabe por la experiencia de los profesionales implicados en divorcios y por las mismas víctimas alienadas (padres o madres) que es muy común; testafierros de ello son las organizaciones de padres divorciados, cuyos objetivos y servicios, en términos generales son:

- Mediación familiar.
- Apoyo jurídico, con abogados en derecho familiar.
- Ayuda psicológica, con profesionales especializados.
- Conferencias con temas afines a la problemática.
- Apoyo profesional en audiencias.
- Difusión en los medios de comunicación del tema y testimonios.

Hay grupos de especialistas que impulsan que se tipifique la alienación parental como un delito en los códigos civiles de México, y que se establezca la custodia compartida desde el inicio de las disoluciones conyugales, promoviendo los mismos derechos y

obligaciones del padre y la madre en la convivencia con sus hijos, ya que cada uno de ellos aporta beneficios en la personalidad de los menores, tal como se ha argumentado supra.

La ignorancia es atrevida. Así, el SAP se da en parte por ignorancia: tanto alienador como alienado desconocen en muchas ocasiones los derechos de los niños, sus propios derechos y los de su expareja, actuando por meros impulsos de enojo, frustración, entre otros.

Alienación parental en la legislación mexicana

En nuestra legislación se alude a la Convención sobre los Derechos del Niño, instrumento que reconoce que para el pleno y armonioso desarrollo de la personalidad de los menores, deben crecer en el seno de la familia, en un ambiente de amor, comprensión y cuidado.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se reconoce como interés superior el bienestar integral de los sujetos de estas leyes; por tanto, queda prohibido el ejercicio de la violencia familiar en cualquiera de sus modalidades (física, sexual y/o emocional).

Un avance al respecto es la Ley de Guardia y Custodia que entró en vigor desde el 7 de septiembre de 2004, cuyo avance principal es la introducción de la figura de *guardia y custodia compartida*, ganando, para el caso de los menores, que sus progenitores sean acreedores de derechos y obligaciones para con ellos en caso de divorcio; lo que significa contar con el apoyo, cuidado y amor de ambos; sin cercenar ninguna parte de su entorno familiar. Actualmente, el menor de siete años puede decidir con quién de sus progenitores vivir (antes sólo podía ocurrir a la edad de 12 años) y lo más importante: se establecen sanciones a la parte que no respete la custodia compartida, al grado de perder la figura tutorial.

De acuerdo con las leyes mexicanas, la alienación parental se circunscribe en la *violencia familiar*. La tipificación como delito, y su consecuente sanción, es producto de acercamientos al fenómeno; es así como de manera general y resumida a continuación se presenta algunos de los esfuerzos dirigidos al reconocimiento del fenómeno, en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

Cuadro 2. Iniciativas en materia de alienación parental

Fecha	Proponente	Modificaciones y propuestas	Texto
12 de abril de 2012	Diputado Rafael Medina Pederzini (V Legislatura de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal)	Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 444 del Código Civil para el Distrito Federal. <i>Con dicha iniciativa se busca que el padre alienador pierda la patria potestad de los menores, cuando se determina mediante diagnóstico profesional que sufren de maltrato emocional, como consecuencia de este síndrome.</i>	Artículo 444. La patria potestad se pierde por resolución judicial en los siguientes supuestos: I. ... II. ... III. ... IV. Cuando se ejerzan conductas consideradas como Síndrome de Alienación Parental, de acuerdo con el diagnóstico psicológico realizado por perito en la materia de conformidad con el último párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal. - Se recorre la numeración V. ... VI. VII. ... VIII... IX. ...
28 de noviembre de 2013	Diputado Antonio Padierna Luna (VI Legislatura de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal)	Por el que se adiciona el artículo 323 <i>septimus</i> al Código Civil para el Distrito Federal	Artículo 323 <i>septimus</i> . Comete violencia familiar el integrante de la familia que transforma la consciencia de un menor con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir los vínculos con uno de sus progenitores. La conducta descrita en el párrafo anterior se denomina <i>alienación parental</i> cuando es realizada por uno de los padres, quien, acreditada dicha conducta, será suspendido en el ejercicio de la patria potestad del menor y, en consecuencia, del régimen de visitas y convivencias que, en su caso, tenga decretado. Asimismo, en caso de que el padre alienador tenga la guardia y custodia del niño, ésta pasará de inmediato al otro progenitor, si se trata de un caso de alienación leve o moderada.

			<p>En el supuesto de que el menor presente un grado de alienación parental severo, en ningún caso permanecerá bajo el cuidado del progenitor alienador o de la familia de éste. Se suspenderá todo contacto con el padre alienador y el menor será sometido al tratamiento que indique el especialista que haya diagnosticado dicho trastorno.</p> <p>A fin de asegurar el bienestar del menor, y en caso de que, por su edad, resulte imposible que viva con el otro progenitor, el departamento de psicología del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, evaluando a los parientes más cercanos del niño, determinará qué persona quedará encargada de su cuidado; mientras recibe tratamiento respectivo que haga posible la convivencia con el progenitor no alienador.</p> <p>El tratamiento para el niño alienado será llevado a cabo en el Departamento de Alienación Parental del Servicio Médico Forense del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.</p>
15 de diciembre de 2014		Aprobada la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 275, 283, 411, 417 y 444 del Código Civil Federal.	
5 de marzo de 2015	Diputado José Francisco Coronato Rodríguez (LXII Legislatura de la Cámara de Diputados)	Iniciativa que reforma el artículo 343 Bis, donde se adiciona un segundo párrafo y se recorre el actual en el orden, estableciendo la figura de <i>alienación parental</i> en el Código Penal Federal; como violencia intrafamiliar respecto de los menores de edad o pupilos con relación de quienes tengan la patria potestad, tutela o custodia.	<p>Artículo 343 Bis. Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar.</p> <p>A quien cometa el delito de violencia familiar se le interpondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.</p>
20 de septiembre de 2016	Senador Fernando Enrique Mayans Canabal	Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 283, 411,	Artículo 283. La sentencia de divorcio fijará en definitiva la situación de los hijos, para lo cual el juez deberá resolver todo lo relativo a los

	(LX Legislatura en el Senado)	417 y 444 Bis del Código Civil Federal y 103 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes	<p>derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación, según el caso, y en especial, la custodia y el cuidado de los hijos. De oficio o a petición de parte interesada, durante el procedimiento se allegará de los elementos necesarios para ello, debiendo garantizar el derecho de audiencia de ambos progenitores, así como de los menores a través de un asistente de menores, para evitar conductas de violencia familiar, alienación parental o cualquier otra circunstancia que amerite la necesidad de la medida, considerando el interés superior de estos últimos. En todo caso protegerá y hará respetar el derecho de convivencia de los padres, salvo que exista o se presuma que el menor de edad ha sido objeto de alienación parental. En tal caso se decretarán las medidas necesarias para su prevención, atención y/o erradicación.</p> <p>La protección de los menores incluirá las medidas de seguridad, seguimiento y terapias necesarias para evitar y corregir los actos de violencia familiar y alienación parental, las cuales serán suspendidas o modificadas en los términos previstos por el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.</p> <p>Se entenderá por “asistente de menores” al profesional de psicología, trabajo social o pedagogía exclusivamente, adscrito al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal u otra institución avalada por éste, que asista al menor, sólo para efecto de facilitar su comunicación libre y espontánea, y darle protección psicológica y emocional en las sesiones donde éste sea oído por el juez en privado, sin la presencia de los progenitores y sin que ello implique su intervención en la audiencia. Dicho asistente podrá solicitar hasta dos entrevistas previas a la escucha del menor, siendo obligatorio para el progenitor que tenga la guardia y custodia del menor, dar cumplimiento a los requerimientos del asistente del menor.</p> <p>Artículo 411. En la relación entre los ascendentes y descendentes debe imperar el respeto y la consideración mutuos, cualquiera que sea su estado, edad y condición.</p>
--	-------------------------------	---	--

		<p>Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, deben preservar y respetar el derecho de los menores de edad a la convivencia o relaciones personales y trato directo con sus ascendientes, por lo que ambos, deberán evitar cualquier acto o conducta de alienación parental.</p> <p>Se entiende por <i>alienación parental</i> toda conducta que tienda a manipular y a transformar la conciencia de los hijos menores de edad, para impedir o destruir la convivencia, las relaciones personales y trato directo con el progenitor no custodiado.</p> <p>Artículo 417. Los que ejercen la patria potestad, aun cuando no tengan la custodia, tienen el derecho de convivencia con sus descendientes, salvo que exista peligro para éstos, motivado y fundado en resolución judicial.</p> <p>No podrán impedirse, sin justa causa, la convivencia o las relaciones personales y trato directo entre el menor de edad y sus parientes. En caso de oposición, a petición de cualquiera de ellos, el juez de lo familiar resolverá lo conducente en atención al interés superior de la infancia. Sólo por mandato judicial podrá limitarse, suspenderse o perderse el derecho de convivencia a que se refiere el párrafo anterior, así como en los casos de suspensión o pérdida de la patria potestad.</p> <p>En cualquier momento en el que se presentare alienación parental por parte de alguno de los progenitores hacia los hijos, el juez de oficio exhortará a los progenitores sujetarse mediante convenio a la Mediación Asociativa Familiar, y en su caso, ordenará las medidas terapéuticas necesarias para los menores hijos, con la finalidad de restablecer la sana convivencia familiar. Para estos efectos, ambos progenitores deberán colaborar en el cumplimiento de las medidas que sean determinadas, pudiendo el juez hacer uso de las medidas de apremio que establezca la ley adjetiva civil, con la facultad en caso de ser necesario, de decretar la suspensión de la custodia o convivencia previamente establecidas.</p> <p>Serán principios rectores de la mediación, los de voluntariedad, flexibilidad, confidencialidad e imparcialidad.</p>
--	--	---

			<p>Artículo 444 Bis. La patria potestad podrá ser limitada cuando el que la ejerce incurra en conductas de violencia familiar y alienación parental, previstas respectivamente en los artículos 323 Ter y 411 de este Código, en contra de las personas sobre las cuales la ejerza. Segundo. Se adiciona una fracción XII al artículo 103 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 103. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños y adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:</p> <p>I a XI. ...</p> <p>XII. Prevenir, atender y erradicar las conductas que constituyan alienación parental.</p> <p>Las instituciones públicas, en el ámbito de su competencia, desarrollarán campañas de concientización en la población, sobre sus causas y efectos que contribuyan a la protección de los derechos de los infantes.</p>
9 de febrero de 2017	Senadora Lisbeth Hernández Lecona, presidenta de la Comisión de Familia y Desarrollo Humano (LXIII Legislatura)	Dictamen en sentido positivo de punto de acuerdo por el que se exhorta a las entidades federativas y a la Ciudad de México a legislar en materia de alienación parental, en virtud de velar por el interés superior de la niñez.	

Nota: Se destaca en negritas las modificaciones a los artículos en materia de alienación parental. Elaborado con información de la *Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados y Senadores*, (consulta: del 29 de mayo al 8 de junio de 2017).

Comentarios finales

El presente documento se asume limitado por la inexistencia de datos oficiales sobre la prevalencia del SAP en el país, por lo que hasta este momento sólo se puede hacer inferencias a partir de información indirecta, y avanzar en el conocimiento de la diferencia existente entre los géneros; por lo que se califica como necesario construirlos y estar en posibilidad de dimensionar el fenómeno en su justa medida, de tal forma que sirva de sustento para la aplicación de políticas dirigidas a evitar este tipo de violencia familiar y sus efectos en los menores.

Aquí se abordó el tema en el contexto del Día del Padre, por lo que, como ya se mencionó, pese a existir la figura de *custodia compartida*, los jueces de lo familiar otorgan a las mujeres, en el 90% de los casos, la guarda y custodia, guiados en su mayoría por mitos de género. Esto no quiere decir que sólo las mujeres son alienadoras, sino que las prácticas culturales las hacen más proclives a serlo.

Una recomendación fundamental para prevenir este tipo de violencia familiar es que cuando se suscite un proceso de divorcio, más allá de establecer la pensión alimenticia y régimen de convivencia, debe ser obligatorio acudir a talleres donde se explique los derechos y beneficios de y para los niños, a convivir con ambos padres. Asimismo, los contenidos de los talleres deben hacer hincapié en la responsabilidad de ambos progenitores de asegurar el pleno desarrollo de los menores; la existencia de la custodia compartida —su significado e implicaciones para ambos padres—, la existencia y características del SAP, su tipificación y sanciones. Explicar que los niños que son víctimas de SAP son sometidos a vivir en pobreza emocional, debido a que se les extirpa de la familia y amigos del progenitor alienado, causando daños emocionales y de personalidad, en su mayoría irreparables.²⁵

²⁵ El menor puede odiar de manera auténtica al progenitor alienado, sin darle ninguna oportunidad para reconstruir la relación. En casos graves, incluso les genera problemas de personalidad y de conducta durante su desarrollo, lo que les dificulta una adecuada socialización.

En el caso de que la edad de los menores lo permita, tomar algunas sesiones de apoyo en el que se les explique que el divorcio sólo es entre sus padres y no es un divorcio con los hijos; es decir, se requiere apoyarlos a restablecer la relación filial de forma más natural y menos traumática en un divorcio.²⁶

Aun cuando ha sido integrada la figura de *guardia y custodia compartida* desde 2004 por las leyes y códigos mexicanos, las instancias de valoración son insuficientes, por lo que los tiempos de procesos de divorcio y denuncias en caso de controversias son muy largos, con consecuencias poco alentadoras para los niños.

Actualmente los casos que llegan a los juzgados presentan grados complejos y avanzados de SAP; lo que hace difícil los acuerdos entre progenitores; pese a existir sanciones para el progenitor alienador, muchas veces quedan sin efecto debido a que no hay seguimiento en los casos denunciados, lo cual refuerza la práctica de SAP.

El riesgo en este tema, como en muchos otros, es hacer recurrente uno de los grandes problemas de México: elaborar reformas legales acertadas y que, pese a ello, no cambien conductas que impactan gravemente a los niños y a nuestra sociedad.

²⁶ Cristina Becerra, 2006. *El SAP: Análisis de tres casos*. Universitat Jaume I: consultado en www.repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/78587/forum_2006-8. Fecha de consulta 30 de mayo de 2017

CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES Y DE OPINIÓN PÚBLICA



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

www.diputados.gob.mx/cesop

 [cesop01](https://www.facebook.com/cesop01)

 [@cesopmx](https://twitter.com/cesopmx)